



Copia al Departamento de Contribuciones a Inmuebles  
Urbanos y Rerendos del 29 de marzo de 1862, y 20  
Abril de 1862.

En un of.º del Sr. Ministro de H.ª de Actualidad  
viendo el escrito, y la pte. dirigida a 29 del mes último,  
y de of.º de responder al Ayuntamiento de Alarcón en  
el que se dice que el Consist.º Diocesano de Alarcón  
a 18 del mismo mes, en el of.º de 29, ha  
formado un nuevo y solo finca de la finca de  
y así se acordó, como que la finca de finca de la finca  
de Alarcón.

Y se quedó la expedición enterada al Consist.º  
del of.º de 2.º del of.º de 1862.

Y a una Circular de la Dirección Gen.ª de Rentas, emanada  
a 29 de marzo último, comunicada por el Sr. Ministro  
de esta F.ª en la fecha de 2.º del actual, inserta en el of.º  
de 2.º del of.º de 1862 por la cual se aclara que la época de  
la cual los Ayuntamientos están obligados a remitir la  
Cuentas de los libros a las Administraciones locales es desde 1862.  
en adelante en arreglo a la R.ª orden de 24 de Agosto anterior,  
cuya disposición no sea anulada ni derogada bajo  
ninguna consigna por la de 10.ª de Set.º último, relativa uni-  
camente a las Secretarías de Ayuntamiento con vicarías  
desde 1839, recordándose que en todo debe de ser en lo  
concerniente a los expedientes de Subasta, arrendamiento de  
Propios, Rentas y otros a las Administraciones locales que  
en aquellas Partidas y entre cuales debe hacerse el remi-  
tirse a las infrascriptas de la Ley Orgánica del ramo  
desde el citado año de 1839. y no obstante a un libro  
de esto deben serlo desde 1862, y la expedición acordó